

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Agosto de 1897.)

Seccion segunda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Ribadavia, de los cuales resulta:

Que en 28 de Septiembre de 1896, Camilo Rodríguez Pérez formuló demanda en juicio

declarativo de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Melon, para que se declarara que el terreno denominado Souto de Revolta era de la propiedad del demandante, y pidiendo se dejase sin efecto, suspendiéndolo provisionalmente, el acuerdo tomado por aquella Corporacion en 2 de Agosto anterior, por el que se mandaba dejar franco y expedito el mencionado Souto de Revolta, derribando un cierre ó estacada que, como dueño, había colocado en el expresado terreno, terreno que el Ayuntamiento sostenía que era comunal:

Que admitida la demanda, suspendido el acuerdo y conferido traslado con emplazamiento al Ayuntamiento de Melon el Gobernador civil de la provincia de Orense de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose: en que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los mismos, con la obligacion de procurar el exacto cumplimiento de los fines y servicios que les están encomendados por la ley Municipal, y entre ellos los referentes á la vía pública y aprovecha-

miento de los bienes del común, según las disposiciones contenidas en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal; el Gobernador citaba además el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que la demanda formulada por Camilo Rodríguez tendía á que se declarara el derecho de propiedad que alegaba tener sobre un terreno, y que había sido vulnerado por un acuerdo del Ayuntamiento de Melon, siendo, en tal concepto, de carácter civil el derecho ventilado, y aplicable por consiguiente el art. 172 de la ley Municipal, que autoriza á los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos para recurrir contra actos ante el Juez ó Tribunal competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites;

Visto el art. 172 de la ley Municipal, cuyo párrafo primero dice: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestion de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda deducida por Camilo Rodríguez Pérez contra el Ayuntamiento de Melon:

2.º Que en dicha demanda se pide la suspension del acuerdo tomado por la citada Corporacion, y que consistía en mandar derribar un cierre ó estacada que el demandante había colocado en un terreno que afirma ser de su propiedad, y que se pretende que así se declare por el Juzgado en la oportuna sentencia:

3.º Que el referido acuerdo, aunque haya sido adoptado por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones, pudiera lesionar un derecho de carácter esencialmente civil, como lo sería el que naciera del título de propiedad que en la demanda se invoca:

4.º Que el conocimiento de dichas cuestiones es privativo de los Tribunales del fuero común, con arreglo a lo dispuesto en el art. 172 de la ley Municipal:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastian á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—
MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

(Gaceta del 27 de Agosto de 1897.)

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por Real orden de esta Presidencia, fecha ocho de Abril último, se resolvió que los individuos procedentes del Cuerpo de Inválidos que aspiren á destinos de los comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885 los soliciten en los mismos plazos que los demás Institutos del Ejército á quienes alcanzan los beneficios de esta ley, y que el certificado de aptitud física sea expedido por la Junta citada en el art. 14 del reglamento dictado para la ejecucion de aquella ley con fecha 10 de Octubre del mismo año.

En la Real orden dictada por ese Ministerio, fecha 1.º de Julio del año actual, se solicita que se amplie la de 8 de Abril, á fin de que los individuos que hayan sido declarados inútiles para el servicio de las armas á consecuencia de las penalidades sufridas en las actuales campañas, pertenezcan ó no al Cuerpo y Cuartel de Inválidos, puedan optar á los beneficios que se conceden por la ley expresada, con arreglo á la situacion y categoria de cada uno, y sujetándose á todos los preceptos de la misma; pero debiendo acompañar á las instancias pidiendo destinos un certificado de aptitud física expedido por la Junta que se cita en el artículo 14 del referido reglamento de 10 de Octubre de 1885, aclarado por orden circular de ese Ministerio fecha 25 de Noviembre de 1893:

Considerando que á los declarados inútiles para el servicio de las armas á consecuencia de las penalidades sufridas en las actuales campañas, que aspiren á destinos civiles, ade-

más de exigirseles todas las condiciones prevenidas en la ley y reglamento, tienen el inestimable mérito de haberse inutilizado sirviendo á la Patria:

Considerando que la única dificultad que pudiera surgir es la de si los inútiles para el servicio de las armas tenían aptitud física para desempeñar el destino á que aspirasen ó que hubieren obtenido, y queda salvada, primero con la declaracion de aptitud que condicionalmente expide la Junta que se cita en el art. 14 del reglamento, con la aclaracion de la orden circular de 25 de Noviembre de 1893, y además, si en la práctica del destino se demostrara que carecían de condiciones para desempeñarlo, promoviendo el expediente de separacion que se previene en el art. 5.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que se amplíe la Real orden de 8 de Abril último á todos los individuos que hayan sido declarados inútiles para el servicio de las armas á consecuencia de las penalidades sufridas en las actuales campañas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1897.—*Azcárraga*.—Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 28 de Agosto de 1897.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º El Real decreto de 14 de Octubre de 1896 declarando obligatoria la Gimnasia en los Institutos de segunda enseñanza, comenzará á regir desde el curso próximo de 1897-98, con la sola excepcion de los alumnos que por el mal estado de su salud queden exceptuados de tal obligacion, á juicio del Profesor de la asignatura y de un Profesor de Medicina en el ejercicio de su facultad.

2.º El estudio de la Gimnasia, distribuido por dicha Real disposicion en dos cursos de leccion diaria, podrá hacerse por los alumnos en cualquiera de los tres primeros del Bachillerato; pero si alguno de aquéllos llegare al cuarto año sin haberse matriculado en los de Gimnástica cursará estos necesariamente en el cuarto y en el quinto de segunda enseñanza.

3.º El certificado equivalente al examen de fin de curso, expedido por el Profesor de la asignatura de Gimnasia, comprenderá los adelantos obtenidos por cada alumno, según los datos que arroje el Registro pedagógico higiénico de dicha enseñanza, que deberá llevar el Profesor encargado de él en el Instituto.

4.º La prueba de curso para los alumnos de los Colegios incorporados y libres se sujetará á lo dispuesto para los de la enseñanza oficial, debiendo ser visados los certificados que presenten por el Profesor de la asignatura en el Instituto respectivo.

5.º Dos terceras partes de los derechos de certificado se percibirán por el Profesor de esta enseñanza, quedando la otra tercera para el sostenimiento del material y demás gastos que aquella origine.

6.º Los alumnos que por falta de aplicacion ó por su conducta reprobable no deban obtener el certificado de fin de curso en Junio, se les expedirá en el mes de Septiembre.

7.º Los matriculados en quinto año del curso próximo estarán obligados á inscribirse en un sólo curso de Gimnasia.

8.º Quedan autorizados los Directores de los Institutos de segunda enseñanza para abrir la matrícula de Gimnasia en 1.º de Septiembre próximo, durante los periodos asignados á las demás asignaturas, debiendo satisfacer los alumnos iguales derechos que por estas.

9.º Los Colegios incorporados tendrán Profesores de Gimnasia titulados, ó en su defecto personas de probada competencia.

10. Los Profesores de Gimnasia de los Institutos formarán parte de las Comisiones de examen destinadas á los Colegios incorporados, para poder expedir á sus alumnos el correspondiente certificado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1897.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 29 de Agosto de 1897).

Sección cuarta.

NUM. 2.398.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 34.

Habiendo de celebrarse en este Gobierno civil el día 4 de Octubre próximo venidero, la subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la Administración principal de Correos de esta Ciudad á la oficina de Encinas de Esgueva, con arreglo al anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 27 del actual y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en este Centro, dicha Administración y Alcaldía de referido Encinas, admitiéndose proposiciones hasta el día 29 del próximo mes de Septiembre á las cinco de su tarde, y se previene al Alcalde de repetido Encinas que se atenga en un todo á lo que preceptúa la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Valladolid 28 de Agosto de 1897.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

Talon núm. 202.

NUM. 2.403.

CIRCULAR NÚMERO 35.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local con fecha 26 del actual me comunica la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Vallejo, Alcalde de Villarmentero, contra providencia gubernativa que aprobó la cuenta rendida por don Mariano Pico, recaudador de impuestos municipales, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en co-

nocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento provisional para ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Valladolid 31 de Agosto de 1897.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

NUM. 2.399.

Fomento.—Obras públicas.

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la expropiación forzosa de terrenos en el término municipal de Viana de Cega, con destino al trozo 1.º de la carretera que se dirige á Tudela de Duero, y resultando que no se ha presentado reclamación alguna por los interesados dentro del plazo marcado en el BOLETIN número 6, de 7 de Julio último, y que la Comisión provincial informa favorablemente á la ocupación intentada, he acordado por providencia de este día declarar la necesidad de la ocupación de los mencionados terrenos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN en cumplimiento del art. 20 de la misma ley, para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se les señala el plazo de ocho días siguientes al de la oportuna notificación, á fin de que hagan la designación de perito que les represente en las operaciones del expediente ó para que recurran en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos y les representará el perito de la Administración, según disponen los artículos 19 y 21 de Julio de la citada ley de Expropiación.

Valladolid 30 de Agosto de 1897.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

Núm. 2.334.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1897.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE TENEDURIA.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimientes de censos de la Nación cuyos plazos vencen en el expresado mes.

| NOMBRE DE LOS COMPRADORES. | SU VECONDAD. | CLASE DE LA FINCA. | PROVENENCIA. | NÚMERO DE | | TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas. | Plazo que vence. | VENCIMIENTO. | Importe. | |
|----------------------------|--------------|----------------------|---------------------|-------------|-------------|--|------------------|----------------|----------|-----|
| | | | | Expediente. | Inventario. | | | | Pts. | Cts |
| Lara Vilardell é hijos | Valladolid | Fábrica de hilados | Estado | » | » | Valladolid | 16 | 2 Septb. 1897. | 2495 | 26 |
| Miguel Cuñado | Castrebol | Un quínon de tierras | Clero | 13087 | 1911 | Castrebol | 8 | 26 id. | 370 | |
| Félix Gonzalez | Idem | Quince fincas | id. | » | 1909 | Idem | 8 | 26 id. | 461 | 50 |
| Mariano Martin | Montealegre | Una panera | Propios | 12626 | 151 | Montealegre | 8 | 30 id. | 43 | 75 |
| Julian Garcia | Villalon | Cinco tierras | id. | 13169 | 8484 | Mayorga | 7 | 5 id. | 72 | |
| El mismo | Idem | Una idem | Beneficencia. | 13173 | 8184 | Idem | 7 | 23 id. | 123 | |
| Lino Arias | Mayorga | Tres idem | id. | 13172 | 1454 | Idem | 7 | 21 id. | 310 | 50 |
| El mismo | Idem | Cuatro idem | id. | 13171 | 1146 | Idem | 7 | 21 id. | 160 | 50 |
| Victoriano Escudero | Idem | Seis idem | id. | 13176 | 1451 | dem | 7 | 22 id. | 350 | |
| Ciriaco Pastor | Idem | Una huerta | id. | 13178 | 1444 | Idem | 7 | 22 id. | 172 | |
| Santos Garcia | Villalon | Ocho tierras | id. | 13160 | 1895 | Villalba de la Loma | 7 | 24 id. | 300 | |
| Victoriano Escudero | Mayorga | Una huerta | Instruccion publica | 13174 | 664 | Mayorga | 7 | 22 id. | 152 | |

Valladolid 18 de Agosto de 1897.

Conforme:

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

Juan Argenti.

P. EL TENEDOR DE LIBROS,

Santiago Barona.

Núm. 2.401.

**Ayuntamiento constitucional de
Pobladura de Sotiedra.**

Terminadas las cuentas del Pósito municipal correspondientes al ejercicio económico de 1896 á 1897, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días á fin de que puedan examinarlas libremente y alegar las reclamaciones que creyeren oportunas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Pobladura de Sotiedra 16 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Rufino Cabezon.—El Secretario, Anastasio Dominguez.

Núm. 2.396.

**Ayuntamiento constitucional de
Esguevillas.**

Extracto de los acuerdos que ha tomado el Ayuntamiento constitucional de esta villa en las sesiones que ha celebrado durante el 4.º trimestre del año económico del 1896 á 97.

MES DE ABRIL.

Día 4.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pagar cincuenta pesetas á José Ruiz Ortiz por el valor de dos cuartas de tierra que le han sido expropiadas para cantera pública al pago de Carraesplegar.

Día 11.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

No hubo asuntos que tratar.

Día 18.—Ordinaria.—Tampoco hubo asuntos que tratar.

Día 25.—Ordinaria.—Se acordó vender en pública subasta el trigo y cebada procedente de censos que tienen contra sí varias tierras que poseen algunos vecinos de esta villa, á favor de los fondos municipales de la misma, señalándose para que tenga efecto dicha subasta el día 30 del corriente mes á las once de la mañana en la Casa Consistorial.

Se aprobó la distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones municipales del próximo mes de Mayo.

Se nombró en Comision á D. Bonifacio Lopez para concurrir al juicio ó revision de exenciones de los mozos comprendidos en el alistamiento del año actual y los de los tres inmediatos anteriores, que tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Mayo ante la Comision mixta de reclutamiento de la provincia, quien conducirá además de los mozos é interesados que deban presentarse los documentos que se citan en el art. 122 de la ley de Reemplazos vigente.

MES DE MAYO.

Día 2.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó designar para la seccion primera el Salon de Sesiones de la Casa Consistorial y para la segunda el de la antigua Escuela de niños, situada en la calle del Olmar, en cuyos locales tendrán lugar las elecciones municipales que habrán de celebrarse en esta villa el día 9 del corriente mes, cuya designacion se anunciará al público en la forma acostumbrada segun previene el art. 46 de la ley electoral.

Se acordó la continuacion del Gaminero municipal por ser indispensable para la custodia y conservacion de las mismas, cuyo cargo seguirá desempeñando Felipe Lopez Rey, con el haber diario de una peseta y cincuenta céntimos, que le serán satisfechas con cargo al capítulo 11 del Presupuesto de gastos del corriente ejercicio.

Día 9.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó socorrer con cincuenta céntimos de peseta por término de quince días á la pobre enferma Liboria Ordejon.

Día 16.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aceptar la proposicion de concierto hecha por la mayoría de los individuos del Gremio de cosecheros, especuladores y tratantes en varias especies de consumos, para el año económico de 1897-98.

Se acordó la continuacion de las obras de reparacion de los caminos vecinales del Puente de Madera y otros de este término municipal con el fin de dar ocupacion á la clase obrera del mismo, hasta que den principio las la-

bores del viñedo é invertir la suma de cuatrocientas noventa pesetas.

Se acordó la continuacion de las obras de construccion de una espadaña con un caño y un abrevadero en la fuente de Carraesplegar, hasta invertir la suma de cuatrocientas noventa pesetas.

Se acordó traer á las inmediaciones de la Casa Consistorial las maderas que ha producido el reguelo de los árboles del río Esgueva y que se vendan en pública subasta el día 23 del corriente mes, bajo las condiciones que obran en el expediente, y que el valor de los mismos se ingrese acto seguido en el area de fondos municipales de esta Corporacion.

Día 23.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del presupuesto municipal formado para el próximo año económico de 1897 á 98, se acordó que se fije al público por término de quince días según previene la ley Municipal, y transcurridos, con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta á la discusion y votacion de la Junta municipal.

Se acordó la continuacion de las obras del camino del Puente de Madera hasta invertir la suma de trescientas pesetas.

Se acordó socorrer con cincuenta céntimos de peseta por término de quince días al pobre enfermo Vicente Simon.

Se acordó asistir en Corporacion á la letanía que de costumbre inmemorial se celebra anualmente en la ermita de San Vicente Ferrer.

Día 30.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones municipales en el mes de Junio próximo.

Se acordó satisfacer con cargo al capítulo once del presupuesto de gastos del corriente ejercicio la cantidad de sesenta y siete pesetas por la adquisicion del tomo 4.º de la 5.ª edicion del Diccionario de Jurisprudencia y Administracion de D. Marcelo Martinez Alcubilla y la encuadernacion de los trece tomos de que en la actualidad se compone dicha obra.

MES DE JUNIO.

Día 6.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó declarar incobrables veinte pesetas sesenta y nueve céntimos que por descubiertos de contribuciones adeudan varios contribuyentes por carecer de bienes con que poderlas hacer efectivas, cuyo acuerdo se anunciará al público por término de cinco días á los efectos prevenidos en el artículo 28 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Se acordó asistir en Corporacion á la romería que de costumbre inmemorial se celebra anualmente en la ermita de San Vicente Ferrer el segundo día de Páscoa de Pentecostés.

Día 13.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

No habiéndose presentado reclamacion de ninguna especie sobre la relacion de los créditos incobrables declarados por esta Corporacion en sesion del día seis del corriente mes, se acordó la confirmacion de incobrables por las causas que en dicha relacion se expresan y que se remita á la Agencia ejecutiva á los efectos del artículo 30 de la Instruccion.

Se acordó socorrer con cincuenta céntimos de peseta por término de quince días á los pobres enfermos Vicente Simon y Daniela Casado.

Se acordó nombrar en Comision á D. Atilano García y D. Francisco Camino, para que reciban del apoderado D. Angel Chamorro las cantidades que obren en su poder procedentes de renta de inscripciones vencidas en 1.º de Mayo último.

Día 20.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del expediente de la venta de la madera procedente del reguelo de los árboles del río Esgueva y del de la del trigo y cebada que poseía este Municipio por el canon que tiene á su favor, y habiéndose guardado en los mismos las prescripciones legales fueron aprobados por unanimidad.

Se nombró en comision á Basilio Puerto y Zamora, Secretario de esta Corporacion, para gestionar en el Gobierno civil de esta provincia el pronto y favorable despacho del expediente formado para la construccion de un

nuevo Cementerio y demás asuntos interesantes de este Municipio.

Se acordó señalar el día veintisiete del corriente mes para el arriendo en pública subasta del local destinado al despacho de carnes que posee esta Corporacion en la Plaza Mayor.

Se acordó señalar el día ocho de Julio próximo para el arriendo del servicio de alumbrado público de esta poblacion durante el año económico de 1897 á 98, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de once á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente formado al efecto.

Día 27.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pase á la comision de Policía Urbana una instancia presentada por Ildefonso Lopez Alonso, sobre adjudicacion de una parcela situada en la calle del Trinquete.

Se aprobaron por unanimidad las cuentas presentadas por Zacarías Fernandez, referentes á los gastos ocasionados el segundo día de Letanías y el de la romería de San Vicente Ferrer del corriente año.

Se acordó pagar á Benito Camino treinta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos por las obras ejecutadas como Maestro herrero en las fuentes públicas de este término municipal y una rastilla para el servicio del peon conservador de las carreteras de este Municipio.

Se aprobó la distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones municipales del mes de Julio próximo.

Esguevillas 20 de Agosto de 1897.—Basilio Puerto y Zamora.

Dada cuenta al Ayuntamiento del anterior extracto en sesion del día de hoy, acordó prestarle su aprobacion y que á los efectos prevenidos en el artículo ciento nueve de la ley Municipal se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Esguevillas veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Basilio Puerto y Zamora.—V.º B.º El Alcalde, Gregorio Flores.

Seccion quinta.

Núm. 2.393.

Juzgado municipal de Villalar.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa sin más dotación que los derechos señalados en los Aranceles vigentes; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días.

Villalar 26 de Agosto de 1897.—El Juez municipal, Gerónimo Villamar.—El Secretario interino, Dalmacio Negro.

NUM. 2.369.

Anuncio.

Don Guillermo Colomar y Llabris, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de Zamora y en su nombre Fernando Arconada Pastor, Jefe accidental de la Seccion especial de Valladolid.

Hago saber: Que á las once de la mañana del noveno día del en que se publique este anuncio, se celebrará el contrato de arriendo por dos años de una Casa-cuartel que ha de ocupar la fuerza del Cuerpo de Carabineros residente en esta Capital, cuyo acto tendrá lugar en la que en la actualidad ocupa, calle de la Asuncion, número uno, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios que deseen presentar proposiciones, siendo los gastos de insercion en los *Boletines oficiales* cuanto del importe de las pólizas del contrato y de sus tres copias, más el de los sellos especiales del impuesto transitorio de guerra, de cuenta del arrendatario.

Valladolid 23 de Agosto de 1897.—Fernando Arconada.

Talon núm. 198.

VALLADOLID.—1897.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.